

Castilla la Nueva, Agosto 10 de 2017

AUTO

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA

Certifica que según los registros disponibles, el contribuyente **MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA** identificado con **Nit. 900178991-3** presentó declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios correspondiente al periodo gravable 2016 el día 21 de abril de 2017 sin pago.

Que en virtud del artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en armonía con el Acuerdo 029 de 2016:
 “Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.

PAR. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.”

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER Y CERTIFICAR la existencia de título ejecutivo a favor del **MUNICIPIO CASTILLA LA NUEVA** contenido en liquidación privada y **ACTUALIZAR** el crédito a cargo del contribuyente **MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA** identificado con **Nit. 900178991-3** de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, mediante la liquidación de los correspondientes intereses moratorios según los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

AÑO GRAVABLE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	VALOR A PAGAR DECLARACIÓN	ACTUALIZACIÓN INTERES MORA	VALOR A PAGAR ACTUALIZADO
2016	21/04/2017	24/04/2017	3,883,00	370,000	4,253,000

Se adjunta liquidación detallada intereses de mora, la misma será actualizada a la fecha de pago efectivo.



PARÁGRAFO: El contribuyente deberá realizar la actualización de sanciones de conformidad con lo previsto en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

TERCERO: Cumplido el término anterior, remitir el correspondiente expediente para inicio de proceso administrativo de cobro coactivo de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, a la Tesorera General del Municipio en quien recae la competencia de conformidad con el Acuerdo 029 de 2016 y Resolución de delegación 065 de 2017.



JORGE LUIS GAONA AVILA
SUBSECRETARIO DE RENTAS

Elaboró	Revisó	Aprobó
Daisy Amezquita Murcia Profesional de Rentas Agosto 10 de 2017	Jorge Luis Gaona Avila Subsecretario de Rentas Agosto 10 de 2017	Jorge Luis Gaona Avila Subsecretario de Rentas Agosto 10 de 2017

NOTIFICACION

Nombre _____

Cédula _____

Calidad _____

Fecha _____

Firma _____

Teléfono _____

Dirección _____

